



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la  
Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho  
Familiar”.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR(ES):**

Aguirre Girón, Henry Alejandro (ORCID: 0000-0002-0955-0530)

Cercado Criollo, Wil Jhamer (ORCID: 0000-0002-9216-1973)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: [0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**PIURA -PERÚ**

**2021**

## Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haber permitido llegar hasta esta etapa de mi formación profesional, que tanto anhelé. A mi madre, que está en el cielo que la recuerdo y la tengo presente en mi corazón.

Lleno de regocijo, de amor y esperanza, dedico este proyecto, a mis padres quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios ya que siempre han estado presente para apoyarme moral y psicológicamente.

Los resultados de mi tesis han sido espectacular, mejor de lo que esperaba y una gran parte del desarrollo de ese excelente trabajo se lo debo a usted. Que Dios los Bendiga.

## Agradecimiento

Gracias a mi papá Alex por estar apoyándome y no dudar en mis metas, a mi hermano Alex por confiar y darme ánimo para no desmayar de las circunstancias que se me presentaron a lo largo de estos años, a mis hijos, Ariana y Ehmimir por ser motor y motivo de seguir adelante, mis abuelos, Catalina y Alejandro por su apoyo incondicional, a mi tío Edwin porque siempre estuvo apoyándome con sus sabios conocimientos y a mi novia Nathalie, por su apoyo, consejos y paciencia para concluir esta meta que tanto anhelé.

Tus esfuerzos son impresionantes y tu amor es para mí invaluable. Junto con mi Padre me has educado, me has proporcionado todo y cada cosa que he necesitado. Tus enseñanzas las aplico cada día, de verdad que tengo mucho por agradecerte.

Tus ayudas fueron fundamentales para la culminación de mi tesis. Te doy las gracias, Madre.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MÉTODOLÓGÍA.....	10
IV. Tipo y diseño de investigación.....	10.
3.1. Variables y operacionalización.....	10
3.2. Población .....	11
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.4. Procedimientos.....	14.
3.5. Método de análisis de datos.....	15
3.6. Aspectos éticos.....	15
V. RESULTADOS.....	16
VI. DISCUSIÓN.....	19
VII. CONCLUSIONES.....	23
VIII.RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS.....	29

## Índice de tablas

Tabla 1: Validacion y especialistas .....	14
---	----

## Índice de gráficos y figura

<b>Figura 1:</b> Variables y operacionalización.....	30
<b>Figura 2:</b> Método de análisis de información.....	16

## Índice de abreviaturas

APA	American Psychological Association
Art.	Artículo
CP	Código Penal
CV	Código Civil
DP	Defensoría del Pueblo
D.L	Decreto Legislativo
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
UH	Unión de hecho
CONST.	Constitución Política del Perú
OJ	Ordenamiento Jurídico

## Resumen

La presente investigación titulada “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”, la cual se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo proponer los argumentos jurídicos para reconocer y promover las uniones de hecho, dentro de la regulación de concubinato en el ámbito del derecho familiar del estado civil.

Por otro lado, la metodología empleada corresponde a un enfoque cuantitativo cuyo tipo de investigación es aplicada y presenta un diseño basado en no experimental, transversal descriptivo, lo cual nos permitirá mediante criterios orientados entre el marco teórico y los resultados se validen. Por ello, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se obtendrá como resultado que el reconocimiento y promoción de las Uniones de Hecho presentan vacíos legales en la norma dentro de su función tuitiva debido a una deficiente aplicación por no existir fundamento jurídico que ampare su aceptación.

Finalmente, se concluye que la deficiencia de los vacíos legales que persisten en el reconocimiento y promoción de la Unión de Hecho es el principal problema fundamental de la vulneración de los derechos del hombre.

*Palabras clave: Promoción, Reconocimiento, Unión de Hecho, Código Civil, función tuitiva.*



## **Abstract**

The present investigation entitled "Recognition and Promotion of De facto Unions with the Regulation of the Civil Status of Cohabitation in Family Law", which was developed to obtain the professional title of lawyer, has as its objective propose legal arguments to recognize and promote de facto unions, within the regulation of cohabitation in the field of the family law of civil status.

On the other hand, the methodology used corresponds to a quantitative approach whose type of research is applied and presents a design based on non-experimental, cross-sectional descriptive, which will allow us to validate through criteria oriented between the theoretical framework and the results. Therefore, by means of an ideographic and ethnographic analysis, it will be obtained as a result that the recognition and promotion of the De facto unions present legal gaps in the norm within their protective function due to a deficient application because there is no legal basis that protects their acceptance.

Finally, it is concluded that the deficiency of the legal voids that persist in the recognition and promotion of the De facto Union is the main fundamental problem of the violation of human rights.

*Keywords: Promotion, Recognition, Fact Union, Civil Code, tuitive function.*

## I. INTRODUCCIÓN:

Por realidad problemática se entiende a aquella parte de la realidad que nos propondremos estudiar o investigar y se plantea cuando no hay explicación para un fenómeno. Es por ello, que nos hemos enfocado particularmente en la experiencia de parejas que conviven y no optaron por el matrimonio como la mayoría de las personas lo hacen. (Neyra, 2016). Esto muchas veces concluía en engorrosos enfrentamientos entre parejas que convivían por años y no eran reconocidos debidamente por la ley considerado con anterioridad como un problema nacional porque ocurría en todas las provincias, esto debido a que, en la historia se pretendía inculcar un modelo de familia que era aceptado por las generaciones sin opinión alguna, a través de la historia se construyeron algunos derechos, pero mínimos que aceptaban esta nueva promoción de unión. (Andia, 2008). A partir de 1852 el Código Civil no regulaba las uniones de hecho porque se adhirió a la doctrina del Código Canónico sobre matrimonio (Amado, 2013), Hasta en ese entonces no se constituía una sociedad como el matrimonio, en el que el hombre y la mujer conservan su independencia social y económica sin vincularse entre sí (Zuta, 2018).

Por otro lado, años después, pese a que en el contexto En Roma se le llamaba *concubinato* " a la unión del hombre y de la mujer que no estaban casados, y sin embargo vivían juntos como si lo estuvieran. Esta institución tiene su origen en la ley *Julia de adulteris*, dictada por Augusto en el año 9 d. C, donde la mujer recibe por primera vez el nombre de *concubina*, (eliminando el nombre de *pellex* referida a la mujer que mantenía relaciones sexuales con un hombre casado). Con la ley Julia y posteriormente con la ley *Papia Poppae*, puede decirse que el *concubinato* adquiere el carácter de una institución jurídica, la cual se reafirma con la compilación de Justiniano, en donde se regula de manera específica y minuciosa la figura (Torre, 2004). Aproximadamente en el siglo XIX, el Perú estaba formado por una profunda comunidad católica poscolonial, en la que la religión mantenía un fuerte dominio moral y social. Basta ver el texto de la

Carta Política de 1839, según el cual entró en vigor la ley de 1852, cuyo artículo 3 establece que “su religión es católica, apostólica y romana, que es su religión de la que dice, sin el permiso de cualquier otra religión. Culto.” En los matrimonios no dedicados a las relaciones religiosas, consideradas marginales, son incompatibles con el comportamiento moral y ético (Varsi, 2011).

Esto se traduce a su vez que el Estado no protege a la familia debidamente porque debe repararse en énfasis al no señalar a que familia es la que hay que proteger, generando vacíos legales entiéndase que no habla de un tipo de familia y La protección de las familias no solo por el matrimonio, sino también la protección de las familias por el derecho consuetudinario, por ello a nivel constitucional no existe un debido reconocimiento ni promoción de sus derechos. Por ello, muchas parejas que optan por ese tipo de relación se ven afectadas luego de su separación o por la muerte de su conviviente desencadenando al desamparo por parte del ordenamiento jurídico. Este reconocimiento y promoción de la unión de hecho busca que sea reconocido debidamente y elegido por las parejas a decisión propia, sin obstáculo alguno que desencadene en la violación de sus derechos.

En consecuencia, se realizó la **formulación** a la **investigación**: ¿Existen argumentos jurídicos para reconocer y promover las uniones de hecho en la regulación del estado civil de concubinato en el ámbito del derecho familiar peruano?

Por tanto, la investigación se **justifica** desde la perspectiva **teórica** se sostiene al existir laguna legislativa respecto a la regulación y registro del estado civil de concubino, por tanto, no existe esta institución, propiciando trato diferenciado pese a la regulación constitucional del principio de protección a la unión de hecho. También se justificaría en el plano **metodológico** por cuanto el tipo y diseño de la investigación al ser aplicada con diseño no experimental, que ante la recolección de datos por medio la aplicación del instrumento elaborado, que en la investigación será la encuesta; contribuirá a analizar instituciones modernas como son los principios del derecho familiar, permitiendo su conocimiento por la comunidad jurídica; con ello se cumplirá los fines de la investigación donde se requiere la regulación del estado civil.

Finalmente, lo que respecta a la perspectiva **práctica**, la investigación se justifica por cuanto existen numerosas familias inmersas en estos supuestos de concubinato propio, que debe ser diferenciado del impropio, mereciendo la protección estatal. Protección hacia cada uno de los integrantes del concubinato propio, que en la actualidad encuentran desprotección a sus derechos. El legislador no debe ignorar los cambios sociales, ni la dinamicidad del derecho, aspecto que justificaría la investigación.

Es así de acuerdo en cuanto a los objetivos, tuvimos como objetivo general: Proponer los argumentos jurídicos para reconocer y promover las uniones de hecho en la regulación del estado civil de concubinato en el ámbito del derecho familiar. Asimismo, el objetivo específico 1: Precisar la regulación de los principios constitucionales de promoción del matrimonio y de reconocimiento de unión de hecho. 2. Evaluar la regulación normativa de las Uniones de Hecho respecto a su inscripción en registro personal de Registros públicos y en el registro de identificación y estado civil. 3. Analizar los modernos principios del derecho familiar, el pro homine y el de progresividad y no regresividad. Para finalizar, el proyecto de investigación tiene como hipótesis: Los principios fundamentales de igualdad, de *pro homine* y el de progresividad y no regresividad, constituyen fundamentos jurídicos para reconocer y promover a la unión de hecho como el estado civil de concubinato en el ámbito del derecho familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, las tesis de diferentes autores han realizado arduos estudios de la relación de la unión de hecho presentada, y así tenemos:

En el ámbito internacional, López (2018), en la tesis titulada “*Propuesta de regulación integral del concubinato en la legislación del estado de Morelos*”, para obtener el grado de maestro en Derecho por la Universidad Autónoma de Morelos analiza la doctrina y legislación frecuentes para designar a la unión de hecho como concubinato en México, afirmando que la sociedad mexicana es conservadora dado que las familias se constituyen por el matrimonio. Concluyendo que el concubinato debe considerarse como acto jurídico, pese a que su celebración no reviste formalidades algunas, pero debe considerarse una opción la inscripción en el registro. Pero excepcionando ante situación personal donde los concubinos sean persona del mismo sexo, especificando que aquí si resulta necesario se formalice esta unión a fin de dotar de tutela y protección a la familia, frente al nuevo derecho familiar, al seguro, o arriendos entre otros.

Así mismo, (Fernandez, 2017), en la revista “Las Uniones Extramatrimoniales en España. ¿Es necesaria su regulación?”, nuestra meditación ante este artículo es plantearnos, por un lado, si una regulación absoluta de las Uniones Extramatrimoniales les privaría de su propia esencia; por otro, sí hace falta abordar en el plano normativo cualquier aspecto de ellas con la intención de defender al conviviente afectado por la separación o a terceros y al final, si debería dejarse independencia absoluta al sujeto para autorregularse en el desarrollo de su soberanía privada en este aspecto.

En lo nacional, Acuña (2019), en la tesis “*Unión de hecho propia como estado civil en el ordenamiento jurídico peruano*”, cuyo objetivo principal a fin de enfrentar los vacíos en la regulación, fue fundamentar si es oportuno mostrarse de acuerdo en la incorporación de la unión de hecho propia como un estado civil en el sistema peruano, para salvaguardar el patrimonio de los concubinos, cuando uno de ellos

actué de mala fe pese a encontrarse registrada pero en el libro de persona naturales de Registros Públicos. Para ello entrevisto a operadores del derecho con trayectoria en el campo del derecho familiar arribando a la conclusión que es pertinente al reconocimiento de unión de hecho como estado civil en el ámbito jurídico nacional, con ello se protegen los potenciales actos jurídicos efectuados.

En el ámbito local, Neyra (2016) en la tesis titulada "*Reconocimiento del estado civil de conviviente como contenido de la identidad estática ante la inseguridad jurídica patrimonial*", en la Universidad Cesar Vallejo, en la investigación busco que la unión de hecho sea reconocida como un estado civil al amparo de principios en el ámbito constitucional como el de amparo a las uniones de hecho, así como el de identidad e igualdad, concluyendo que debería realizarse institución del matrimonio, buscando lograr así que la información de conformar una unión de hecho figure en el Documento Nacional de Identidad. Y que como sucede en el matrimonio, esta unión de hecho sea registrada en el registro de estado civil, así resaltando que existe plena inseguridad patrimonial entre los concubinos dado que, primando la mala fe, uno de ellos podría transferir un bien perteneciente a la comunidad de bienes; pero que ante el no registro. Para ello aplica entrevistas a operadores del derecho como son los jueces, quienes concluyeron que la unión de hecho es una figura dinámica y que el legislador no puede ignorar, urgiendo su regulación.

Siendo la unión de hecho una institución relevante para la investigación, existen diversas **teorías** respecto a su naturaleza. En el ámbito doctrinario encontramos diversas teorías sobre la unión de hecho, la contractualista, de acto jurídico, la institucionalista, y finalmente la de apariencia de estado familiar.

Afirma Vilcachahua (2001) que en la teoría contractualista sus integrantes se relacionan en torno a elementos inherentes al ámbito de los contratos, con finalidades estrictamente económicas, entonces de existir algún incumplimiento origina responsabilidad en el obligado. Entonces será el factor económico el que sustenta la unión de hecho. Si la unión de hecho carece de contenido patrimonial,

dado que prima el deber de auxilio y asistencia mutua, en consecuencia, no encuentra arraigo en el sistema jurídico nacional.

Cuando se invoca la naturaleza de constituir acto jurídico familiar, alude a que en la conformación de la unión de hecho se expresa la autodeterminación primando la autonomía de la voluntad en sus integrantes para el surgimiento de las relaciones familiares, es de notar, que en este ámbito derechos familiar las relaciones que surgen son duraderas y de efectos permanente por lo que, así lo hace notar el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 06572-2006-PA/TC, del 6 de noviembre de 2007, fundamento 11, cuando precisa que respecto de la unión de hecho, se está ante una institución que se basa en la autonomía de la voluntad de sus integrantes desde inicio y su desenvolvimiento.

Ya la teoría institucionalista señala que estamos ante una institución familiar con elementos y características propios del matrimonio como por mencionar deberes y derechos hacia los hijos, hacia los concubinos, hacia los terceros, primando el deber de asistencia mutua y de fidelidad. Teoría que permite equiparar la unión de hecho al matrimonio, ambas instituciones del derecho familiar.

Para la tesis de apariencia de estado familiar, tanto la unión de hecho y el matrimonio, cuentan con elementos y características exteriores semejantes, así la estabilidad y singularidad como condiciones exteriores que permiten asemejar en apariencia externa al matrimonio con la unión de hecho.

En este panorama, el ámbito jurídico acepta a la posición institucionalista, al considerar a la unión de hecho una institución con derechos y deberes entre los miembros que la conforman, y con ello se evita situaciones injustas respecto a derechos personales o patrimoniales. Derechos en el ámbito del régimen patrimonial, con el reconocimiento de la sociedad de gananciales, derechos sucesorios, derechos laborales, pensión de viudez, o alimentos a los concubinos, derecho a la salud.

En consecuencia, la unión de hecho es una figura jurídica para conceptualizarse, como desde el ámbito constitucional. En la Constitución de 1979, en el artículo 9, “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”. (Cfr. Artículo. 9 de la Constitución de 1979). En la de 1993, en el artículo 5, señala que “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. (Cfr. Artículo. 5 constitución de 1993). Como se aprecia, el cambio terminológico resulta importante, de “sociedad de bienes” a “comunidad de bienes”, a fin de evitar confusión terminológica en el ámbito societario.

En la regulación sustantiva, el artículo 326° del Código civil establece que, se trata de unión de factum, realizada de forma voluntaria y que debe ser mantenida por un varón y una mujer, obligatoriamente libres de impedimento matrimonial, que permiten alcanzar finalidades así como cumplir deberes semejantes a los que genera el matrimonio; surgiendo, como señala la Constitución, una sociedad de bienes a la cual se le aplican las normativas del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable. Importando el factor tiempo, dado que siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, para generar consecuencias.

Por ello, cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 326° mediando pronunciamiento judicial o notarial, podrán invocar su protección legal mediante declaración reiteramos sea en vía notarial o judicial, para posteriormente registrarse en el registro personal de los Registros públicos conforme la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, que establece los criterios registrales para su inscripción, el cese y otros actos inscribibles directamente vinculados, con ello forma parte del índice nacional de uniones de hecho, otorgando así la fe pública registral de la inscripción de la declaración de unión de hecho, a los concubinos como a los terceros .

Mientras que, para el matrimonio, el artículo 324° del Código civil señala que se trata de unión libre y voluntaria entre varón y mujer legalmente aptos para ella [...]



a fin de hacer vida en común, cumpliendo las formalidades nupciales (artículo. 248°), pudiendo elegir el régimen patrimonial (295°). Siendo que la posesión constante de estado requiere probanza con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, sea medios probatorios típicos o atípicos, siempre que exista un principio de prueba escrita.

Es de notar que en el sistema jurídico no se distinguen los conceptos de concubinato y de unión de hecho, al respecto así se plasma en artículo 326° y 402°, así también lo afirma Cornejo (2010) cuando precisa que el concubinato está referido a la convivencia habitual, entiéndase sostenible en el tiempo, continua y permanente, y ya el legislador le impuso las características similares o equiparables al matrimonio, con ello la fidelidad y sin impedimento para formalizarse. Así se denomine concubinato o unión de hecho, la que importa al derecho, es la unión propia por su esencia monogamia para observar y cumplir sin impedimento los fines nupciales.

En el mismo sentido Peralta Andia (2008) precisa vivir juntos es un estado civil claro, en el que dos sujetos de derechos, pero de sexo diferente, componen un grupo familiar juntamente con sus hijos, sin ostentar el título de estado de casados. Sin embargo, cumplen deberes y finalidades semejantes al matrimonio (campo patrimonial y personal). Se le dotan de características de permanencia, de estabilidad, singularidad y de publicidad.

Entre los efectos, se ubican los patrimoniales y los personales. Los patrimoniales generan comunidad de bienes sujeto, en cuanto fuera aplicable a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, cuando se hayan permanecidos unidos consecutivamente dos años, de no cumplirse este plazo, las relaciones patrimoniales se someten a las reglas de la copropiedad. Permitiéndose heredar siempre que se haya reconocido y registrado la unión estable.

En los personales las obligaciones de manutención son similares a las de los cónyuges., empero, no es legal, pero es de naturaleza natural.; al fundamentarse en el amparo del sentimiento familiar que los vincula fue el contenido moral que surgió de esta situación familiar. La obligación natural de convivencia también es

similar a la obligación legal del marido; Lleva en sí mismo el deber de la fidelidad natural.

Sin embargo, el incumplimiento de esta obligación dio lugar a la terminación de facto del matrimonio., igual sucede cuando uno de los concubinos se sustraiga premeditado e intencionadamente de sus deberes procedentes, que acarrea la indemnización por daños y perjuicios por el daño generado. Además, se extinguirá mutuo acuerdo, ausencia o muerte.

La identidad como derecho fundamental y recogido en la Constitución, tiene dos vertientes la dinámica y estática. La estática hace referencia a la identificación que está compuesta por fecha de nacimiento, edad, estado civil, nombre entre otros. Mientras que la dinámica, estará conformada por atributos y características de la personalidad, sea religiosos, profesionales e inclusive político.

Eventos y / o hechos como el nacimiento, matrimonio y muerte de una persona, entre otros, registrados en el estado civil; Por otra parte, se inscriben en el padrón de personal hechos y / o actos como la resolución judicial de la desaparición de una persona, la presunta muerte, el reconocimiento de la existencia humana, las prohibiciones civiles, la verdad sindical de facto, entre otros. Aspecto que conllevaría a una discrepancia, conocida en el ámbito del derecho como antinomia jurídica. RENIEC tiene como finalidad apropiado procedimiento de publicidad formal, en la que se inscribirán todos los actos relativos a su estado y capacidad civil, con el consiguiente perfeccionamiento técnica del procedimiento actual, convirtiendo en innecesario el registro del estado civil en el registro personal de SUNARP.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1 Tipo y diseño de la investigación.

El proyecto adoptará la forma de investigación aplicada, ya que tiene como objetivo identificar, a través del conocimiento científico, los medios o metodología mediante los cuales se pueden satisfacer necesidades específicas y reconocidas. Es decir, investigación que explique y resuelva problemas de práctica con la aplicación de teorías. También se trata de investigación no experimental de corte transversal, dado que no se manipulará ninguna variable, por analizar situación jurídica y social en un determinado contexto que es donde se desarrollará la investigación y se resolverá el conflicto como sostiene Santillana (2010).

El diseño de la investigación será no experimental, transversal descriptivo, dado con la información presentada en el marco teórico y los resultados se determinarán con los criterios orientados a afirmar que resulta necesario efectivizar la promoción de las uniones de hecho con la regularización del estado civil de concubino en el Perú.

#### 3.2 Variable y operacionalización.

En cada variable, se utilizará un lenguaje claro, directo, pertinente a fin de entender su contenido, evitando oscuridades que distorsionen la investigación, pero sobre todo se permitirá delimitar el objeto de estudio. Estas variables serán medibles en cantidad o calidad, sobre ello estriba la finalidad de la operacionalización.

Tenemos las siguientes variables de la investigación y la matriz de Operacionalización (anexo 01)

**Variable Independiente:** Uniones de hecho

Para Varsi (2012); la unión de hecho es aquella situación entre una mujer y un hombre que viven en posesión de estado conyugal, pero sin haber celebrado matrimonio, Entre los concubinos se crean vínculos de derecho, por lo tanto, es fuente de derechos y obligaciones recíprocas para quienes la mantenían.

**Variable Dependiente:** Estado Civil en el ámbito del derecho familiar.

El órgano autónomo del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil es el encargado de garantizar el derecho constitucional a la identificación, y su principal tarea es la actualización del registro único de identidad de las personas naturales. El registro contiene a todos los peruanos desde su nacimiento, emite a los peruanos un documento nacional de identidad y registra eventos importantes como nacimiento, matrimonio, muerte, divorcio y otras cosas que cambian su estado civil y el de una persona.”. (Reniec, 2016)

### 3.3 Población, muestra y muestreo

En toda investigación por su naturaleza tiende a existir la transparencia, cuando sea sometida a juicio y a análisis por ende es posible que el investigador debe precisar con detalle puntual a la **población** estudiada como afirma Hernández, *et al.* (2014), es decir, la población el total de personas u objeto estudiado. Entonces estará constituida por un conglomerado de personas o elementos, pero con semejantes características, así podría tratarse de por criterios de inclusión o de exclusión, que instaurará el investigador para así trascender iniciando de la muestra. En la investigación se tendrá como población a 30 abogados expertos en la rama del derecho de familia cuyos estudios jurídicos se ubican en Centro de Piura.

Por otro lado, en la investigación, la **muestra** estará constituida por subgrupo de la población que va a ser utilizada o analizada, u observada y sobre el cuál se recogerán los datos correspondientes para su posterior análisis. Se trata de un conjunto finito, con carácter de representatividad que es extraída de la población.

Por lo tanto, señala Ramírez (1997), establece que la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

En la presente investigación será censal pues se hace referencia a la totalidad de las unidades de investigación. La muestra está conformada en total por el 100% de la población, siendo esta manejable, es decir, 30 abogados especialistas en derecho familiar, que al constituir muestra pequeña justifica trabajar con toda la población.

En vista de que la población es pequeña se tomó toda para el estudio y esta se denomina muestreo censal, López (1998), opina que “la muestra censal es aquella porción que representa toda la población”.

### *3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.*

En el ámbito metodológico existen las técnicas o instrumentos a fin de recolectar datos que permitan validar el planteamiento del problema propuesto. En la investigación la **técnica** aplicada será la encuesta, que Reyes (2014) la conceptualiza como una técnica de recogida de datos que permite la aplicación de un cuestionario a la muestra de individuos objeto de estudios en la investigación.

Entonces mediante las encuestas permitirá recolectar la información conociendo comportamientos, actitudes o las opiniones, que tendrá como muestra a los ciudadanos o también de determinadas personas profesionales especializadas en un tema o varios temas. Esta estrategia metodológica permitirá validar la hipótesis propuesta y con ello resolver el planteamiento de la problemática de la investigación aquí se aplicará la encuesta.

En la investigación aplicará como **instrumento** el cuestionario, será diseñado por el investigador conforme a los lineamientos regidos por los lineamiento y parámetros establecido en la operacionalización de las variables, partiendo de la observación así como del análisis documentarios para recopilar la información pertinente para la investigación que coadyuvará a fundamentar las variables de la investigación como sostiene Hernández, Fernández, & Baptista (2015).

El cuestionario permitira identificar al encuestado, el mismo estara compuesto de 7 preguntas respecto a las variables planteada en la investigación (**anexo 2 instrumento dirigido a los abogados en el campo del derecho civil familiar**).

El instrumento, creado por el investigador, se validara mediante el metodo de criterios de expertos cuya evidencia se manifestara en una constancia de validación, el cual se inicia consignando los datos del especialista, siguiendo la guía de pautas y cuestionario, subdividiendose en nueve ámbitos, como son la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología; cuyas apreciaciones sera muy satisfactorio, satisfactorio, bueno, regular y malo como califiicaciones a las preguntas colocando un chek de aprobacion, caso contrario manifestara sus observaciones a ellas que subsanadas conllevan a la finalizacion de la aprobacion colocando su firma nombre, DNI, especialidad y el e-mail.

Con respecto a la confiabilidad del instrumento ha aplicar, producira resultados sólidos y tambien relacionados con la hipotesis; procesando las respuestas obtenidas en los instrumentos empleados en la investigación pero apoyados con el programa SPSS versión 25, se planea adquirir la confiabilidad de las variables. (**Anexo 03 y 04. Fichas de validación y confiabilidad**)

En la presente investigación se obtuvo a tres (03) especialistas, juicio de expertos **Dr. Lugo Denis Dayron**, experto en derecho, docente especializado en metodología científica en la Universidad Cesar Vallejo – Filial Piura; como segundo experto se tuvo a la Dra. **Jesús María Sandoval Valdiez**, Dra en Derecho, docente Universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Filial Piura, experta en derecho de familia y Magister Vicky **Marleny Huiman Jimenez**, especialista en derecho civil y comercial, se desempeña

como docente universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura, quienes brindaron sus siguientes calificaciones.

**Tabla 1: Validación de especialistas.**

Especialistas	Calificación
Dr. Lugo Denis Dayron	Bueno / muy bueno
Dra. Jesus Maria Sandoval Valdiviezo	Muy bueno / excelente
Mg. Vicky Marleny Huiman Jimenez	Muy bueno / excelente

Aplicado el programa de SPSS al instrumento de recolección de datos, permite obtener resultados en Alfa de Cronbach favorables con el 0.729, en consecuencia, el cuestionario por aplicar presenta confiabilidad excelente.

### 3.5. Procedimientos.

Para el desarrollo del procedimiento del instrumento de recolección de datos, se dividirá en cuatro (04) aspecto a tener presente de forma consecutiva, así **Primer** aspecto: Verificar la población y muestra sobre la cual se aplicará el instrumento, que lo conforman 30 abogados especializados en derecho de familia de la ciudad de Piura. Como **Segundo** aspecto, la elaboración del instrumento de recolección de datos, que podrá ser aplicado dado el contexto vivido, de forma física o virtual, y está conformado por 07 preguntas, elaboradas y guiadas por la operacionalización de las variables, que permitirá obtener información en aras de solucionar el problema jurídico planteado. A Continuación, el **Tercer** aspecto, corresponde a la validación de los instrumentos, realizado por 03 especialistas bajo los criterios de precisión, claridad, objetividad, intencionalidad, coherencia y pertinencia entre otros, antes de ser planteado a los 30 abogados especialistas en derecho de familia. Para finalmente el **cuarto** aspecto, requiere que, con el instrumento ya validado, se proceda a la obtención de la confiabilidad mediante la prueba piloto, ejecutada en el programa SPSS versión 25, para lograr determinar el nivel de confiabilidad del instrumento donde se obtuvo como resultado en el Alfa de

Cronbach fue favorable cuyo resultado fue 0.729. Con el resultado obtenido implica que el cuestionario por aplicar tiene un coeficiente de alfa excelente, aplicándose de forma presencial como virtual con el apoyo de medios tecnológicos.

### **3.6. Métodos de análisis de datos.**

En la investigación los procesamientos de los datos se plasmarán en tablas y gráficos estadísticos una vez concluida con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, a los 30 abogados especialistas en derecho de familia, criterios que pueden ser verificable ya que se reconoce la relación que se establece entre el mensaje y los referentes externos del mismo, para luego ejecutar el programa SPSS versión 25.

Para lograr información confiable que solucione la problemática planteada, se hará uso de la triangulación hermenéutica, mediante la acción de reunión, cruce dialéctico e interpretación de toda la información pertinente al objeto de estudio, obtenida mediante el uso de los instrumentos correspondientes, como el cuestionario aplicado a los abogados conocedores del objeto de investigación, constituyen la esencia de la investigación, como lo afirma Cisterna (2005).

### **3.7 Aspectos éticos.**

Se investiga la problemática detectada en torno al derecho de familia y la situación jurídica de los concubinos, a fin de resolver los cuestionamientos formulados se aplicará a la muestra determinada el cuestionario, a quienes se les explicará la finalidad y el contenido de esta, respetando las repuestas sin vulnerar la imparcialidad; así también como respetando la dignidad de los encuestados. Al ser un instrumento que podrá ser aplicado de manera presencial como virtual, se busca apoyo en medios tecnológicos.

Se usa la técnica APA en el referenciado, respetando los derechos de autor, a fin de no incurrir en plagio dentro de la investigación realizada, ello dado el manejo y revisión de bibliografía consistente en libros, digitalizados como físicos, revistas electrónicas o artículos entre otros, respetando los principios éticos que debe observarse en la investigación.



#### IV. RESULTADOS:

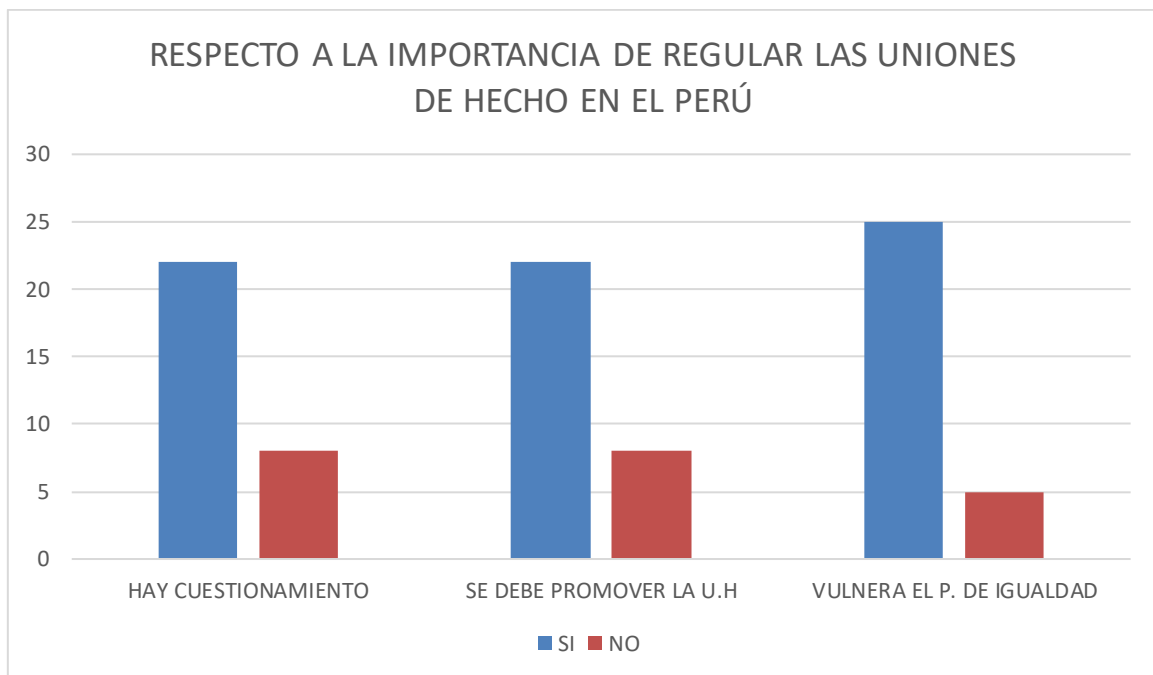
Para la obtención de los resultados de la presente investigación, se tuvo en cuenta una población conformada por 30 abogados de la ciudad de Piura quienes vienen ejerciendo de manera el litigio en el ejercicio de la profesión de la abogacía y cuentan con un amplio panorama para poder verter sus opiniones respecto a la regulación legal de la Unión de hecho en el Perú y su correcta inscripción en las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se tuvo la siguiente población detallada:

<i>f<sub>x</sub></i>	NO	
	A	B
1	<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>
2	CARLOS	REYES CAYOTOPA
3	EMANUEL	PURIZACA URBINA
4	ROGER	BERNUY PERALTA
5	JUAN CARLOS	RIVAS
6	JUAN MANUEL	CORNEJO CALVA
7	JORGE	RAMIREZ PALOMEQUE
8	JHAN	CHUQUIGUANGA RONDOY
9	PABLO	HURTADO CASTRO
10	CARLOS	MEDINA JIMENEZ
11	IRENE	SANCHEZ GONZALES
12	NESTOR ALONSO	SANDOVAL ALFARO
13	PAVEL	REYES MORE
14	ENRRIQUE	CRISANTO RUIDIAZ
15	DELICY LUISA	MACARLUPU BERNUY
16	SANDRA PAOLA	REYES VALLE
17	LIZ	GARCÍA NOLE
18	JUAN MARTÍN	SEMINARIO GÓMEZ
19	PAUL	CRESPO GOMEZ
20	CRISTOBAL	SANDOVAL PERALTA
21	JHONY	RUIZ PERALTA
22	JOSÉ	ARELLANO GALLARDO
23	FERNANDO	PANTA RUIZ
24	WALTER	QUINTANA ROJAS
25	GYALIXA	HERRERA GUERRERO
26	JHONNY	SILVA VILCHEZ
27	ERICK	QUINDE VALDIVIEZO
28	JHON	BERRU ARRAIZA
29	KAREN	SUAREZ CASTILLO
30	DIANA	SULLON SIESQUEN

De las siguientes preguntas planteadas a los treinta abogados:

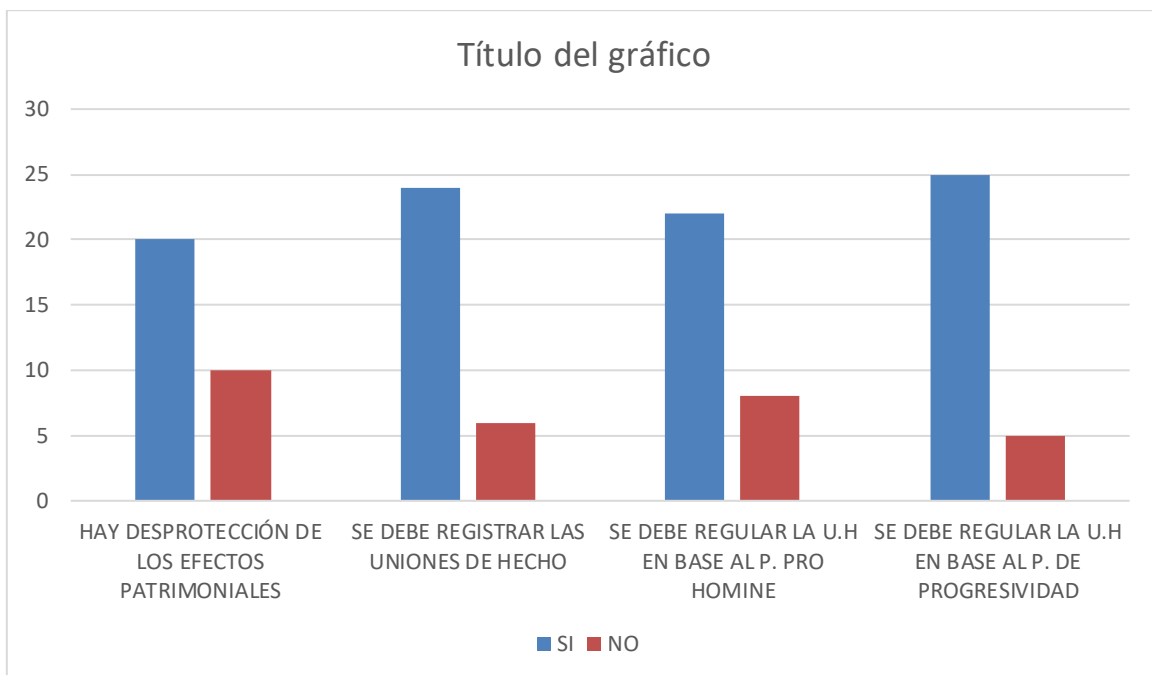
1. **¿Considera usted que existe cuestionamiento a la individualización de los bienes en las uniones de hecho?**
2. **¿Así como se promociona el matrimonio se debe promocionar las uniones de hecho?**
3. **¿En las uniones de hecho hay desprotección a los efectos patrimoniales?**

Se obtuvieron los siguientes resultados:



De las siguientes preguntas planteadas a los treinta abogados:

1. **¿Hay desprotección a los efectos patrimoniales al no regular la unión de hecho como un tercer estado civil?**
2. **¿Se deben registrar las Uniones de hecho en el Perú?**
3. **¿Se debe regular en base al principio pro homine?**
4. **¿Se debe regular en base al principio de progresividad?**



## **V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

En cuanto a la discusión de resultados, de manera preliminar se tiene que la población ha sido seleccionada bajo un criterio social y legal, toda vez que es menester conocer el amplio panorama o visión que tienen los letrados en la ciudad de Piura, quienes conocen de manera detallada no solo la ley y sus conductas sociales reguladas sino los vacíos que existen y la urgente necesidad para poder solucionar este tipo de situaciones en beneficio de la colectividad Peruana y la consolidación de los derechos fundamentales, siendo uno de ellos el de la igualdad ante la ley además de la promoción del matrimonio y posterior institución de la familia.

Respecto a la primera pregunta sobre si en la actualidad existe cuestionamiento a la individualización de los bienes en las uniones de hecho, 22 de los abogados encuestados considera que pese a no estar regulado el régimen legal patrimonial de los bienes que forman parte de las uniones de hecho, si existen cuestionamientos a los mismos, toda vez que el hombre y la mujer que deciden unir sus vidas bajo convivencia, también debe proteger sus bienes patrimoniales que les permitan asegurar su estabilidad convivencial dentro de esta institución además de una seguridad jurídica ante cualquier situación que ponga en peligro la vida de ambos.

Como se puede evidenciar de los resultados obtenidos en el planteamiento de la primera pregunta, este corrobora o brinda consistencia a las teorías sociales y doctrinarias que forman parte de los antecedentes de la investigación, que a su vez fundamenta la hipótesis planteada en el aspecto de que hoy en día urge la regulación legal no solo con la finalidad de reconocer el derecho que tienen las personas para iniciar una determinada convivencia sino también por aspectos legales y objetivos en beneficio del fortalecimiento de un conjunto de normas emitidas dentro de un estado social y democrático de derecho.

De la pregunta planteada si es muy urgente promover las uniones de hecho, de la misma manera en que se promueve el matrimonio, 22 abogados de la población de 30, consideran que es muy importante promover las uniones de hecho que sean equitativas para el matrimonio, fundamentan además que la finalidad no es evitar que las personas puedan casarse sino que sientan la seguridad dentro de la convivencia ante cualquier eventuales situaciones que pongan en riesgo la forma de convivir, la misma que debe desarrollarse en forma pacífica.

El resultado obtenido brinda consistencia a nuestros objetivos específicos en la búsqueda de promover la celebración del matrimonio, mediante la configuración de las uniones de hecho, las mismas que no deben seguir teniendo el desamparo por parte del estado, sino que se les debe incluir de manera inmediata como un tercer Estado Civil mediante el registro correspondiente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Ya en las consideraciones doctrinarias se ha establecido como parte de los antecedentes, que nuestro País requiere de manera urgente la regulación legal de esta institución que se caracteriza por la libre manifestación de voluntades de las partes, es por ello que los resultados son considerables en el sentido legal y social, no solo se debe buscar promover la institución del matrimonio que si bien es cierto es una figura jurídica constitucional, pero existe la necesidad de también brindar una tutela a los pases previos del matrimonio como es el concubinato o las uniones de hecho, direccionando a que estas se deben orientar a establecer el vínculo matrimonial entre los concubinos.

Dentro de la fundamentación de las respuestas de la población encuestada, los 22 abogados que consideran que no solo se debe promover el matrimonio como una institución jurídica de rango constitucional, sino también las fases previas a la celebración del mismo como el concubinato, todos concuerdan que la convivencia se debe desarrollar de manera pacífica, armoniosa, pero también se debe orientar o direccionar hacia la celebración del matrimonio, es decir puede ser una figura relativa a todo acto de casarse pero no lo es en su esencia y por ende urge que ambos cónyuges, quienes han unido su vida bajo su libre manifestación de la voluntad, tomen la decisión también de contraer nupcias matrimoniales, es decir toda convivencia siempre será un paso previo para el matrimonio.

En cuanto al régimen patrimonial que existe actualmente y que solo se regula mediante la institución del matrimonio, a la población conformada por 30 abogados, también se le ha consultado, si actualmente creen ellos que la falta de regulación de las uniones de hecho, perjudica de manera considerable el patrimonio de los concubinos, concordando 20 de ellos que el vacío legal, sí es un perjuicio a los efectos patrimoniales de ambos cónyuges, pues la convivencia aún siendo informal no brinda ningún tipo de garantía y seguridad jurídica ante ciertas situaciones que puedan poner en riesgo la vida de los concubinos.

Mientras que 10 de los encuestados, consideran que el régimen patrimonial no es afectado en la falta de regulación legal del concubinato o uniones de hecho no vulneran los efectos patrimoniales en los bienes que puedan tener los concubinos, debido a que ambos están en la facultad de decidir sobre la disposición de los mismos y por ende no son perjudicados ante la falta de regulación legal en la normatividad peruana.

Otra de las consideraciones importantes radica en el resultado obtenido de las encuesta aplicada, si la falta de regulación del concubinato o convivencia vulnera el principio constitucional a la igualdad, y el mayor porcentaje de los encuestados de un total de 25 abogados de la ciudad de Piura, consideran que el vacío legal respecto a la no regulación del concubinato o convivencia, sí vulnera el derecho a la igualdad de los concubinos, quienes ven limitadas su voluntad para unir sus vidas bajo una figura que es previa a la celebración del matrimonio, dentro de la fundamentación establecida por el número de los 25 letrados, radica la importancia de consolidar las normas constitucionales.

La igualdad no solo es un derecho sino un principio fundamental en la consolidación del estado social y democrático de derecho, bajo un gobierno democrático, es por ello que si el estado Peruano a través de la vigencia de las normas constitucionales, asegurar la aplicación de la ley para toda la población nacional, no debe dejarse de lado tampoco a los ciudadanos que bajo libre manifestación de la voluntad decidan unir sus vidas bajo la figura de la convivencia o concubinato, cuya figura o institución también debe ser inscrita en las oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC.

De las dos últimas preguntas planteadas se obtuvo como resultado que el 80% de los abogados encuestados considera que la regulación legal del concubinato o figura de la convivencia no debe darse en base a la libre manifestación de voluntad de los legisladores, sino que debe fundamentarse en los principios constitucionales preestablecidos de manera internacional, en la Declaración Universal de los derechos humanos, como es denominado principio pro homine.

A la luz de este principio (pro homine) y por consideraciones doctrinarias se tiene que los poderes del estado y los operadores del derecho, tienen la obligación de aplicar el criterio de la norma más amplia para garantizar los derechos humanos, es por ello que para regular el concubinato se debe acudir a las normas internaciones, a los pactos y demás declaraciones cuyo fundamento sea la dignidad de la persona, de este modo el derecho a la igualdad tendrá no solo un respaldo normativo nacional sino también internacional.

En síntesis, existe un criterio uniforme por parte de los abogados encuestados para considerar que el principio de pro homine, es el único criterio y fundamento con la que los operadores del derecho se obligan a regular la convivencia en base no a cuestiones legislativas voluntarias ni políticas sino en base a la vigencia de los derechos humanos. Como última interrogante y siguiendo la línea de ideas de los principios, a los 30 abogados se les consultó respecto a la opinión sobre si es posible que el concubinato tenga norma específica en base al denominado principio de progresividad, de ello se tiene que 25 abogados considera que también las normas deben ajustarse a la denominada progresividad, es decir si la sociedad cambia o avanza, las leyes promulgadas para el bien común también deben hacer y no quedar en regulaciones sociales antiguas.

La fundamentación de los que consideran estar a favor, radica en que el derecho es cambiante y se emite según las situaciones sociales relevantes, es por ello que hoy en día según datos específicos, los índices de convivencia han aumentado y los índices de matrimonio han disminuido en los últimos años, obligando que las normas se ajusten a la progresividad para evitar que las situaciones sociales tengan un vacío legal y perjudiquen a los convivientes y su manifestación de voluntad para iniciar la denominada convivencia pacífica.

## **VI. CONCLUSIONES:**

1. Hoy en día la regulación legal de la convivencia, es vulnerable y no cumple con garantizar los derechos e intereses de los convivientes, exigiendo trámites engorrosos para que se les pueda reconocer este derecho de unirse a los convivientes.
2. El requisito de los dos años de convivencia ininterrumpida para el reconocimiento judicial de la convivencia o concubinato aún no resulta ser una medida para garantizar los derechos de los convivientes, por lo cual este proceso requiere ser regulado de manera inmediata que brinde seguridad jurídica a los derechos de las personas.
3. Si bien es cierto existe la obligación legal para promover el matrimonio, debemos tener en cuenta que la promoción del concubinato no perjudica la decisión de las personas para casarse, sino que forma un medio idóneo para la celebración del mismo.
4. La población encuestada fundamenta o refuerza los objetivos planteados en la presente investigación debido a que cuentan con un panorama más amplio respecto de las situaciones sociales donde hay un vacío legal, que debe ser solucionado de manera urgente, pues la convivencia no solo debe contar con un reconocimiento judicial después de haber cumplido con los requisitos legales, sino que debe ser incluido como un tercer estado civil.



## VII. RECOMENDACIONES:

- 1. Recomendación académica:** recomendamos a todos nuestros compañeros y estudiantes de la carrera de derecho abordar los temas sociales en donde se registre un vacío legal que urge ser solucionado por parte de las autoridades políticas de nuestro País.
- 2. Recomendación Política:** Como parte de la recomendación política, se recomienda que la presente tesis sirva como un precedente político, que garantice el derecho de participación política para dar inicio a un proyecto de ley en que se pueda regular de manera legal el concubinato como tercer estado civil y no como un simple reconocimiento judicial.
- 3.** Se recomienda de manera general que la figura del concubinato no sea considerada como una institución perjudicial a la celebración del matrimonio sino como un paso previo para la celebración del mismo.
- 4.** Se recomienda una reforma legal, respecto al trámite para el reconocimiento judicial de la convivencia y evitar que este trámite exija ciertos requisitos engorrosos y perjudiciales no solo para los concubinos sino para la sociedad en general.

## REFERENCIAS

- Alejandro, D. A. (15 de febrero de 2015). *Universidad del Sur* . Obtenido de <https://aleusur.wixsite.com/familianuclear/la-familia-nuclear-y-sus-5-caracteris>
- Alvira, M. F. (2011). *cuadernos Metodologicos*. Obtenido de Madrid CIS Centro de investigaciones : Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GbZ5JO-1oDEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=que+es+una+encuesta&ots=TUi8DQ9i60&sig=DMSAen4aRKdKgUR0guv\\_6uVrB0A#v=onepage&q=que%20es%20una%20encuesta&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GbZ5JO-1oDEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=que+es+una+encuesta&ots=TUi8DQ9i60&sig=DMSAen4aRKdKgUR0guv_6uVrB0A#v=onepage&q=que%20es%20una%20encuesta&f=false)
- Amaya Arias, A. M. (2015). *En principio de no regresion en el derecho ambiental*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Apaza, V. H. (2018). Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio Constitucional de promoción del matrimonio. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Arias Gomez, J. V., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigacion III: la poblacion de estudio. *Alergia Mexico*, 200 - 206.
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis. Guia para la elaboracion. Primera Edicion*. . Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigacion. 6ta Edicion* . Caracas: Episteme.
- Association., A. P. (2013 ). *American Psychological Association*. Obtenido de Obtenido de American Psychological Association: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transsexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de>
- Calderon Beltran, J. E. (2015). *Uniones de Hecho* . Lima : Adrus d & L Editores SAC.
- Carlos, D. A. (2016). *Código Procesal Civil comentado Tomo IV* . Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Castro, R. (Abril de 2019). *Repositorio Univesidad Peruana de Las Americas* . Obtenido de

- <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez, L. H. (1992). *La familia e el Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial De la Pontificia Univeersidad Catolica del Perú.
- Constitucional, T. (20 de agosto de 2018). *Tribunal Constitucional* . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad en los instrumentos de recoleccion de datos. *ensayo*, 229 - 246.
- Devis Echeandia, H. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil* . Bogotá: Themis edicion 2.
- Espinoza Espinoza, J. (2012). *Derechos de las Personas*. Lima: Grijley.
- Familia, D. d. (2009). *Derecho de Familia* . Mexico: OXFORD Segunda Edicion .
- Fernandez SEssarego, C. (2003). *p*.
- Fernandez Sessarego, C. (2003). Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: Un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI. *Persona. Persona* , 8.
- Fernandez, L. P. (05 de Julio de 2017). Las uniones extramatrimoniales en España. ¿Es necesaria su regulación? *Revista Jurídica de Asturias*, 40. Obtenido de <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/11940>
- G., A. F. (2012). *El proyecto de investigacion 6ta Edicion*. Caracas: Episteme.
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodologia de la Investigacion: Manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf).
- Garcia, L. (2017). *Muestreo probabilistico y no probabilistico*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Gomez Baltazar, S. (2012). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico : Red Tercer Milenio S.C.
- Gonzales Barron, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista editores EIRL .

- Gunter, G. B. (2008). *Derecho Registral y Notarial*. Lima : Jurista Editores EIRL.
- Hawie Lora, I. M. (2015). *Manual de jurisprudencia del Derecho de Familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de Derechos Humanos en el orden interno. *REvista II D. H.* , 71 - 99.
- Hernández, S. F. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW - HILL.
- Hinostroza Minguez, A. (2008). *Proceso relacionados a la propiedad y a la posesion* . Lima : Gaceta Juridica.
- Humanos, C. N. (2016). *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos*. Mexico: CENADEH.
- Lima:, C. C. (s.f.). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Lopez Susin, J. L. (2015). El principio de no regresion en materia de Derecho lingüístico. . *Luenga & Fabras*, 1- 8 .
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Teoria y Dogmatica de los derechos fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional autonoma de Mexico.
- Manrique Gamarra, K. Y. (2013). *Derecho de Familia*. Lima : ffecaat Editorial.
- Monje Alvarez, V. M. (2011). *Metodologia de la investigacion cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoria y Dogmatica de los Derechos Fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Patricia, L. M. (2018). Propuesta de regulacion integral del concubinato en la legislacion del estado de Morelos. Morelos, Mexico.
- Peralta Andia, J. (Derecho de Familia en elCodigo Civil ). 2008. Lima : Idemsa.
- Peralta Andia, R. (2002). *Derecho de Familia en elCodigo civil* . Lima : Idemsa.
- Placido Vilcachahua, A. (2003). *Manual del derecho de familia*. Lima: Ediciones juridicas.
- Prado Herrera, J. C. (2009). *Los derechos fundamentales en la Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Prado Herrera, J. C. (Derechos Fundamentales en su jurisprudencia). 2009. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

- Reyes, O. S. (2021). *Los derechos humanos en el Perú durante la pandemia por el Covid 19*. Perú: Centro Sur Social Science Journal.
- Silveira Ramos, C. L. (2000 ). *Familia sen casamento; de relacao existencial de fato a realidade juridica*. Rio do Janeiro: Renovar .
- Simón Regalado, P. (2000). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas . Tomo III Derecho de Familia, segunda parte. .* Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia y uniones estables. T. 2* . Lima: Gaceta Juridica.
- Vasquez Garcia, Y. (1998). *Derecho de Familia* . Lima : Huallaga.
- Vega Mere, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Trujillo: Editoriales Normas Legales SAC.
- Zavala, R. (2008). *Derecho de los contratos en el Codigo Civil Peruano*. Lima: FECAT EIRL .
- Zegarra Mulánovich, A. (2009). *Descubrir el derecho*. Lima : Palestra edit.

# ANEXOS

## **ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de las variables**

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Instrumento de recolección de datos</b>
Promoción y reconocimiento de las uniones de hecho	Para Varsi (2012); la unión de hecho es aquella situación entre una mujer y un hombre que viven en posesión de estado conyugal, pero sin haber celebrado matrimonio, Entre los concubinos se crean vínculos de derecho, por lo tanto, es fuente de derechos y obligaciones recíprocas para quienes la mantenían.	Unión libre y voluntaria entre varón y mujer con fines semejantes a los del matrimonio, cuya protección promueve el estado siempre que se registren en registro personal y no el registro de estado civil por cuanto no existe este estado.	Unión de hecho	Posiciones conceptuales	1	Ordinal	Encuesta
				Derechos y deberes que se originan	2		
				Teorías respecto a su naturaleza	3		
			Promoción y reconocimiento de la unión de hecho	Principio de igualdad	4		
				Concepto de principio de promoción del matrimonio	4		
				Concepto de reconocimiento de las uniones de hecho	5		

<b>Variable</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>Instrumento de Recolección de datos</b>
Estado civil en el ámbito	El Registro Nacional de Identificación y	Derecho a la identidad como derecho	Derecho a la identidad	En el Registros personal ante Registros público	1	Ordinal	Encuesta
				En el RENIEC	2		

del derecho familiar.	Estado Civil autónomo está encargado de velar por el derecho constitucional a la identidad, cuya función principal es la actualización del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Registro que contiene a todos los peruanos y peruanas desde de su nacimiento, otorga a los peruanos documento nacional de identidad, registra hechos vitales como los nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil de la persona". (Reniec, 2016)	fundamental, y derecho a la igualdad	Principios modernos	Contenido como Derecho fundamental	3		
				Principio pro homine	4		
				Principio de progresividad	4		



**Cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.**

“Reconocimiento y promoción de las uniones de hecho con la regulación del estado civil de concubinato en el derecho familiar”,

**Objetivo:** Señalar los criterios de especialistas en ámbito del derecho de familia, de la ciudad de Piura, con la finalidad de recabar datos que permitan determinar fundamentos jurídicos sobre el Reconocimiento y Promoción de las uniones de hecho con la regulación del estado civil de concubinato en el derecho familiar.

**Consigna:** Cuestionario como instrumento aplicado se plantea para examinar los puntos de vista de especialistas en derecho de familia, cuyas respuestas serán sumamente honestas y confiables, ya que son de suma importancia.

Para responder las siguientes interrogantes marque con una (x)

1. ¿Considera ud que, en las uniones de hecho, no existe cuestionamiento sobre la individualización de los bienes, pese que no se ha registrado?

A.  Si existe cuestionamiento sobre la individualización de los bienes.

B.  No existe cuestionamiento sobre la individualización de los bienes.

Fundamente su respuesta

---

2. Por el principio de promoción del matrimonio se propicia la celebración y conservación del matrimonio si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación, así como las causas de separación y de disolución; la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA, ¿Considera Ud. que debería también promocionarse a las uniones de hecho?

A.  Sí, lo considero.

B.  No, lo considero.

Fundamente la alternativa marcada

---

---

3. ¿Considera que la ausencia de reconocimiento coloca en situación de desprotección de los efectos patrimoniales que nacen de ella?

A.  Sí existe desprotección.

B.  No, existe desprotección.

Fundamente su respuesta

---

4. ¿Considera que existe vulneración al principio de igualdad y el derecho a la identidad, ante la exigencia efectuada a los concubinos de registrar su reconocimiento en registro personal y no RENIEC por no existir el estado civil como tal?

- A.  Sí afecta el principio a la igualdad y el derecho a la identidad.
- B.  No, afecta el principio de igualdad ni el derecho a la identidad.
- C.  Solo afecta el principio de igualdad.
- D.  Solo afecta el derecho a la identidad.

Fundamente la alternativa marcada.

---

---

5. ¿Es innecesario el registro del estado civil en el registro personal de la SUNARP si RENIEC cumple esa función?

- A.  Si
- B.  No.

6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos al incorporar a la nueva doctrina del derecho de familia, el principio pro homine mediante el cual el operador jurídico deberá elegir la interpretación jurídica o la norma más favorable al ser humano con independencia de la jerarquía de la norma o del origen nacional o internacional de la norma. ¿Considera ud que podría invocarse este principio a fin de regular el estado civil de concubino?

- A.  Si, deberá ser invocado.
- B No debe ser invocado.

De marcar cualquiera de la alternativa fundaméntela

---

---

7. Al aludir el principio de progresividad o evolutividad, se reafirma el carácter progresivo de los derechos humanos, es decir, que una vez que se ha logrado un avance en el ejercicio y tutela de un derecho, no puede este después limitarse o restringirse, sino que se debe seguir avanzando en su cumplimiento. ¿Considera ud que podría invocarse este principio a fin de regular el estado civil de concubino?

A.  Si, deberá ser invocado.

B  No debe ser invocado.

De marcar cualquiera de la alternativa fundaméntela

---

---

OBSERVACIONES:

---

---

---

---

---

¡Muchas gracias por su colaboración!

## ANEXO 3

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO N° ANR: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>CUESTIONARIO dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

Doctor(a) : En derecho  
DNI : 02629159  
Especialidad : Derecho  
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com  
Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



**TÍTULO: “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			x		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			x		



## Anexo 4

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ con DNI N° 41845023 Magister en DERECHO N° Registro Sunedu: A1457129 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>CUESTIONARIO dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Magister (a) : VICKY MARLENY HUIMAN JIMENEZ  
DNI : 41845023  
Especialidad : DERECHO CIVIL Y COMERCIAL  
E-mail : vhuimanj@ucvvirtual.edu.pe

(firma) Mg. \_\_\_\_\_





**TÍTULO: “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos																			X		



## Anexo 5

### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Dayron Lugo Denis con DNI/C.E. N° 0011911323 registrado con código SUNEDU N°4622-2018, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

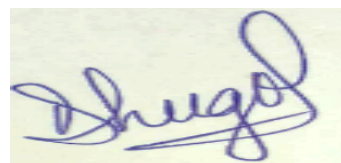
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad				<b>X</b>	
2. Objetividad				<b>X</b>	
3. Actualidad			<b>X</b>		
4. Organización				<b>X</b>	
5. Suficiencia				<b>X</b>	
6. Intencionalidad				<b>X</b>	
7. Consistencia				<b>X</b>	
8. Coherencia			<b>X</b>		
9. Metodología				<b>X</b>	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : Dayron Lugo Denis  
DNI/C.E. : 0011911323  
Especialidad : Especialista en Investigación  
E-mail : [dayronlugodenis@gmail.com](mailto:dayronlugodenis@gmail.com)



**FIRMA**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

**TÍTULO: “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinatos en el Derecho Familiar”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las																					



**Tabla 5: Confiabilidad**

**Escala: TODAS LAS VARIABLES**

**Resumen del procesamiento de los casos**

	N	%
Válidos	7	100,0
Casos Excluidos	0	,0
Total	7	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,729	7

## RESULTADOS SEGÚN LA APLICACIÓN DEL SPSS DE DATOS

### ➔ Frecuencias

#### Estadísticos

APRUEBA LA UNION DE HECHO

N	Válido	24
	Perdidos	6
Moda		1
Rango		0
Mínimo		1
Máximo		1

#### APRUEBA LA UNION DE HECHO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	aprueba	24	80.0	100.0	100.0
Perdidos	Sistema	6	20.0		
Total		30	100.0		

## ➔ Frecuencias

### Estadísticos

DESAPRUEBA LA UNIÓN DE HECHO

N	Válido	6
	Perdidos	24
Moda		2
Rango		0
Mínimo		2
Máximo		2

### DESAPRUEBA LA UNIÓN DE HECHO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	desaprueba	6	20.0	100.0	100.0
Perdidos	Sistema	24	80.0		
Total		30	100.0		

### SE DEBE REGISTRAR LA UNIÓN DE HECHO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	aprueba	17	56.7	56.7	56.7
	si	7	23.3	23.3	80.0
	no	6	20.0	20.0	100.0
	Total	30	100.0	100.0	